FISCALIA
NACIONAL
ECONOMICA

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-142 de San Clemente a Sociedad Quezada Limitada.
N° ILP 528-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 13 ABR 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 28 de marzo de 2016, don Jaime Mauricio Quezada Bascuñán, C.I. 13.787.541-1, en representación de Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, RUT 76.280.450-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-142,** de San Clemente, VII Región, de la que es titular su representada, a la Sociedad Quezada Limitada, RUT 76.517.165-2, representada conjuntamente por don Jaime Quezada Figueroa, RUT 7.056.784-9 y don Jaime Mauricio Quezada Bascuñán.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

a) Declaración suscrita por los señores Jaime Quezada Figueroa y Jaime Mauricio Quezada Bascuñán en que afirman bajo juramento que todos los antecedentes que acompañan a la solicitud son verdaderos y copia fiel de los originales. En particular.

b) Copia de escritura pública de constitución de la Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, de su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de San Javier y certificado de vigencia expedido con fecha 24 de marzo de 2016 por el Conservador de Bienes Raíces de San Javier. La referida escritura da cuenta que son sus socios don Jaime Mauricio Quezada Bascuñán y don Jaime Quezada Figueroa, RUT 7.056.784-9.

c) La peticionaria declara que tiene también intereses en la radioemisora en Mínima Cobertura señal XQK-215, de Longaví, la cual se encuentra en trámite de traspaso; también señala que la parte adquiriente no posee intereses en medios de comunicación social.

En cuanto a la existencia de otras solicitudes pendientes ante esta Fiscalía de la Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, este Servicio mediante su sistema de control interno de documentación ha comprobado que no existen actualmente otras solicitudes de dicha Compañía en tramitación.

d) Como interesado en adquirir la referida concesión de radiodifusión sonora, la Sociedad Quezada Limitada acompaña documentos emanados del Registro de Empresas y Sociedades de Menor Tamaño, correspondiente al Programa "Tu Empresa en un Día", dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los cuales acreditan que esta compañía, RUT 76.517.165-2, constituida el 17 de junio de 2015, está vigente y , según sus estatutos, los socios que la integran son don Jaime Mauricio Quezada Bascuñán y don Jaime Quezada Figueroa quienes detentan conjuntamente su administración.

e) Esta sociedad, atendida su reciente constitución y en conformidad a las fuentes de información consultadas, permiten concluir que no es concesionaria de otras radioemisoras, ni tiene otras solicitudes en tramitación.

3. Identificación de la radioemisora en frecuencia modulada, la señal distintiva **XQC-142**: zona de servicio, localidad de San Clemente; frecuencia 95.9 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de transferencia de la concesión a Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, N° 135, de 27 de marzo de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 22 de mayo de 2008.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. De acuerdo con lo expuesto la Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la mencionada radioemisora a Sociedad Quezada Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante

el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos[1].

7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de San Clemente y alcance de doce kilómetros. En dicho mercado relevante compiten tres radioemisoras, de las cuales dos presentan transmisiones de carácter interregional y la restante sólo transmisiones locales.

9. Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada ha declarado el interés que tiene en otra concesión de radiodifusión sonora, la que se individualiza en el numeral 2., letra c) de este informe; declaración acorde con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web.

10. La Sociedad Quezada Limitada, de reciente constitución, no está registrada en la información pública de SUBTEL como concesionaria de medios de radiodifusión sonora de libre recepción; en cuanto a sus socios se aprecia que son las mismas personas únicas integrantes de Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada.

[1] Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en http://www.fne.cl.

III. CONCLUSIONES

11. La operación de transferencia de la concesión mencionada, no produce efectos en la competencia del mercado relevante por cuanto sería una operación entre empresas relacionadas, al tener socios comunes, con lo cual no se alteran las condiciones de competencia existentes en él.

12. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la operación de transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.

13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 27 de abril de 2016.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ